

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-2334 *Decreto 12/2026, de 20 de marzo, de concesión directa de subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para la realización del programa de optimización de la adherencia al tratamiento farmacoterapéutico mediante los sistemas personalizados de dosificación (SPD) en municipios en riesgo de despoblamiento, con el fin de revertir su declive demográfico, por razones de interés público, social y económicas.*

Visto el expediente tramitado para la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para la realización del programa de optimización de la adherencia al tratamiento farmacoterapéutico mediante los sistemas personalizados de dosificación (SPD) en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico, así como la Memoria firmada por la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria el 10 de marzo de 2026, y, de conformidad con los artículos 9.2, 22.3.c) y 29.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dicta el siguiente Decreto,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El medio rural se enfrenta desde hace décadas al problema, cada vez más preocupante, de la pérdida de población. El cambio demográfico en España es uno de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos como país y como región. Es una cuestión de igualdad de oportunidades, de garantizar los derechos efectivos en todo el territorio, sin importar dónde se viva.

Por lo que respecta a Cantabria, la situación resulta preocupante en algunas zonas que partían ya de densidades de población bajas y que, además, en los últimos años, han sufrido una pérdida de población importante. El abandono progresivo del territorio da lugar a cambios económicos y sociales, supone el fin paulatino de las actividades tradicionales y plantea graves dificultades en el acceso a los servicios públicos básicos que se van reduciendo ante el descenso de población. Además, las variaciones en los usos productivos del suelo tienen repercusiones importantes en la viabilidad del reemplazo generacional, que impide el desarrollo de las expectativas vitales de los jóvenes y agravan, por tanto, la espiral de emigración y despoblación. Así, el éxodo de la población más joven hacia las zonas urbanas, en busca de mayores oportunidades de empleo, tiene como consecuencia un preocupante envejecimiento de la población del medio rural, que impide el necesario relevo generacional en muchos de nuestros pueblos.

El despoblamiento del mundo rural nos afecta colectivamente, por el hecho de que las zonas afectadas proveen al resto de Cantabria de servicios insustituibles, ya que coinciden con territorios con masa forestal con capacidad de captar CO2 procedente de la actividad de áreas industriales, y, además, tutelan un rico patrimonio natural, cultural y arquitectónico que integra nuestras señas de identidad y que deben ser protegidas de lamentables sucesos como los incendios que anualmente azotan nuestra tierra.

Esta situación únicamente se puede revertir mediante el mantenimiento de la población y la atracción a estos municipios de nuevos vecinos que puedan arraigar en ellos, desarrollar actividades productivas, formar familias y contribuir a asegurar el relevo generacional. Además, es necesaria la prestación de determinados servicios que mejoren las condiciones de vida en estas zonas.

CVE-2026-2334

Han transcurrido nueve años desde que en la VI Conferencia de presidentes de 17 de enero de 2017 se acordara elaborar y desarrollar por parte del Gobierno de España una Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, de naturaleza global y transversal, que diseñase una respuesta conjunta y de futuro para paliar la problemática del progresivo envejecimiento poblacional, del despoblamiento territorial y de los efectos de la población flotante. En aquella Conferencia de presidentes se marcó el objetivo de restablecer el equilibrio territorial en España, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, con independencia de dónde vivan.

Una vez marcadas las directrices generales aprobadas en el Consejo de ministros del 29 de marzo de 2019, las diferentes administraciones, incluida Cantabria, han ido adoptando medidas de carácter global y transversal, participando en instrumentos de carácter europeo y nacional como el Comité de las Regiones o la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico, junto con el resto de las Comunidades Autónomas, las Ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades locales.

Para articular y hacer más eficaz la lucha contra el despoblamiento en Cantabria, se consideró preciso disponer en el Gobierno de Cantabria de recursos institucionales y administrativos que puedan centrarse, en exclusiva, en las peculiaridades y necesidades de nuestra Comunidad Autónoma. Por ello, se creó un órgano colegiado de estructura interdepartamental, interadministrativa y de participación social, con funciones de consulta en materia de diseño de medidas y actuaciones destinadas a prevenir, o paliar, los efectos del despoblamiento de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobando el Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los Municipios de Cantabria, que vino a institucionalizar la colaboración informal mantenida hasta ese momento con entidades sociales implicadas en la dinamización del medio rural, así como a encauzar los trabajos y estudios para cartografiar la problemática particular de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, se elaboró la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación, aprobada el 13 de mayo de 2021 por el Consejo de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de 8 de junio de 2021, número 44, como forma de implementar en nuestra tierra la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico conforme a las peculiaridades y necesidades de nuestra Comunidad Autónoma, que constituye un documento planificador de todas las acciones a adoptar en materia de lucha contra el reto demográfico y el despoblamiento durante el periodo 2021-2027 que ha de ser dinámico y estar en permanente evolución.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contemplan la importancia del mundo rural en la consecución de un futuro sostenible, la lucha contra la despoblación y establecen medidas que el Gobierno de Cantabria comparte como medidas de futuro para conseguir el desarrollo del mundo rural.

Asimismo, la Unión Europea se ha marcado como objetivos la lucha contra la despoblación y la implementación de medidas de defensa y desarrollo de nuestro mundo rural, con nuevos criterios y parámetros.

Igualmente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico inició el 2025 los trámites para la elaboración de una nueva Estrategia Nacional.

En este marco, y con el fin de establecer una delimitación objetiva de los municipios afectados por despoblamiento y previo informe del Consejo Asesor para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de Cantabria se aprobó en el año 2020 la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, que fue sustituida por la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 2, de 3 de enero de 2025, en cuyo artículo 1, como parámetro objetivo para delimitar los municipios en riesgo de despoblamiento se tuvo en cuenta, entre otros, la tasa de envejecimiento superior al 30 por ciento.

Segundo. No podemos olvidar que, de los 102 municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 80 tienen menos de 5.000 habitantes.

Conforme a los datos oficiales facilitados por el Instituto Cántabro de Estadística, la población de Cantabria se ha incrementado un 1,44% en los últimos diez años. No obstante, entre el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2025, 57 municipios, que representan el 55,8% del total de la Comunidad, han perdido población. De éstos, 11 municipios se encuentran en el área costera y 46 en los valles interiores. Los primeros experimentan una pérdida poblacional del 3%, mientras que la caída en los municipios del interior alcanza el 5%.

Según la información facilitada por el ICANE, Cantabria tenía a fecha 1 de enero de 2025, último dato oficial, un total de 593.623 habitantes, lo que supone un 0,47% de incremento respecto al año anterior (2.772 personas más). A pesar de ello, en el último año, en el conjunto de los 41 municipios en riesgo de despoblamiento se ha perdido población, resultando 167 habitantes menos que a 1 de enero de 2024, lo que supone una variación interanual negativa del 0,6%, quedando la última cifra de residentes en 27.614 personas. Esta pérdida no es homogénea en el territorio, se produce en 27 de los 41 municipios del mapa vigente.

De acuerdo a la densidad de población, 30 de municipios de Cantabria (29,41%) están por debajo de los 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado, ratio que la Unión Europea califica como riesgo de despoblación. Además, de esos 30 municipios, 27 municipios (90%) tienen menos de 1.000 habitantes, y 16 de ellos (53,3%), menos de 500 habitantes, con una densidad demográfica reducida, por tanto, además del envejecimiento de la población, la masculinización demográfica y la pérdida paulatina de servicios básicos.

Más del 60% de la población de Cantabria, 382.395 habitantes, se concentra en los 10 municipios considerados urbanos (municipios con una población superior a 10.000 habitantes), que se extienden por el 7,3% de la superficie. El 35,6% restante, 211.228 habitantes, tiene que sostener el 92,7% del territorio de Cantabria, con una densidad media de 43,3 habitantes por kilómetro cuadrado, cuando la densidad media de la Comunidad Autónoma es de 112,8 habitantes por kilómetro cuadrado y un progresivo envejecimiento de la población.

Tercero. Causas de interés público, social y económico que justifican la tramitación del Decreto.

El artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite la concesión directa de subvenciones cuando concurren razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que impidan la convocatoria pública.

La mayor esperanza de vida en nuestra sociedad hace que cada vez nos encontremos más personas con enfermedades crónicas y polimedicadas, algo a lo que los farmacéuticos y las Administraciones Sanitarias son especialmente sensibles.

En los municipios afectados por riesgo de despoblamiento, el envejecimiento de la población es una de sus principales características, encontrándonos con personas con las situaciones descritas, por lo que cualquier intervención que suponga mejorar su salud y su calidad de vida contribuirá a evitar que tengan que abandonar su hogar. En este sentido, existe una preocupación creciente por los problemas de salud derivados del uso inadecuado de los medicamentos y los costes sanitarios que ello conlleva. Los farmacéuticos, conscientes de esa preocupación, avanzan en el desarrollo de servicios profesionales que permitan mejorar la seguridad y los resultados de los tratamientos.

La actuación del farmacéutico se centra en el paciente que utiliza o necesita medicamentos y que éste los utilice de forma correcta según las pautas indicadas por los profesionales sanitarios. La no adherencia puede dar como resultado, no solo un fracaso de los tratamientos que va a afectar a la evolución de la enfermedad y a su calidad de vida, sino que, además, supone un incremento de los gastos sanitarios y económicos para la sociedad (ingresos hospitalarios, visitas a urgencias, intervenciones quirúrgicas, incapacidades, recursos sociales, etc).

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria desarrolla un Proyecto denominado "Programa de optimización de la adherencia al tratamiento farmacoterapéutico mediante los sistemas personalizados de dosificación (SPD) en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir su declive demográfico", dado que los Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) han demostrado su capacidad tanto de mejorar la adherencia a los tratamientos farmacológicos por parte de los pacientes, disminuyendo el grado de incumplimiento, minimizando los errores asociados al uso incorrecto de la medicación.

Los Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) son una herramienta de atención farmacéutica que organiza de forma segura y eficiente la medicación prescrita, especialmente útil en pacientes polimedicados, con claros problemas de adherencia o dificultades para organizar su medicación (deterioro cognitivo), en un gran blister que se divide en 28 apartados que corresponden a los 4 momentos del día (mañana, mediodía, tarde y noche) de cada uno de los 7 días de la semana. En función de la prescripción médica, el farmacéutico los coloca en el día y el momento correspondientes para que el paciente sólo deba preocuparse de ingerir la medicación. Una vez preparado este blister, el farmacéutico lo cierra herméticamente, de tal manera que nadie pueda manipularlo hasta el momento de la administración. Además, el SPD cuenta con etiquetas informativas que indican cuál es la pauta y cómo es (forma farmacéutica, tamaño, color) para cada uno de los medicamentos incluidos para que el paciente pueda identificarlos con facilidad.

Las ventajas del SPD pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Para el paciente o su cuidador:

- Facilita la organización de los medicamentos.
- Aumenta el control sobre si se ha tomado correctamente el tratamiento.
- Reduce los errores en la toma de los medicamentos y los problemas asociados a olvidos e intoxicaciones involuntarias.
- Evita despistes y confusiones en la conservación y en la manipulación de los medicamentos, sobre todo en aquellos que tienen envases similares.
- Facilita la prevención, detección y resolución de problemas relacionados con la medicación (contraindicaciones, interacciones, efectos adversos).
- Aumenta la adherencia terapéutica, con la consiguiente incidencia favorable en la evolución de la enfermedad y la calidad de vida del paciente.
- Facilita la autonomía del paciente y que pueda permanecer en su entorno habitual.

2. Para el Sistema Nacional de Salud:

- Mejora de las tasas de cumplimiento terapéutico.
- Reduce el almacenamiento de medicación en el domicilio.
- Reducción de ingresos hospitalarios o consultas médicas por empeoramiento de la situación clínica derivada de un incumplimiento terapéutico o iatrogénico.

3. Para el médico:

- Garantía de cumplimiento terapéutico.
- Información sobre incidencias, relacionadas con la medicación en tiempo real.

Por otra parte, esta medida se enmarca en el cumplimiento por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria de lo previsto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que establece que, "en las oficinas de farmacia,

los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes".

Además, en el documento de Consenso sobre Atención Farmacéutica del Ministerio de Sanidad, se define atención farmacéutica como la participación activa del farmacéutico para la asistencia al paciente en la dispensación y seguimiento de un tratamiento farmacoterapéutico, cooperando así con el médico y el resto de profesionales sanitarios a fin de conseguir resultados que mejoren la calidad de vida del paciente. También conlleva la implicación del farmacéutico en actividades que proporcionen buena salud y prevengan las enfermedades.

También la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como uso racional de medicamentos el hecho de que los pacientes reciban la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad.

Asimismo, en los artículos 6.f) y 8.1.e) de la Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria se contempla la obligación de los establecimientos y servicios regulados por la Ley y las oficinas de farmacia, en particular, de "colaborar con las Administraciones sanitarias en el fomento del uso racional del medicamento" y "Colaborar con la Administración sanitaria en materia de control del uso individualizado de medicamentos, farmacovigilancia, control de calidad de servicios, publicidad de medicamentos y otros programas que pudieran existir en el ámbito de la promoción, prevención y educación para la salud". Asimismo, en el artículo 5.2 de esta norma se indica que "Queda prohibida la venta ambulante y cualquier modalidad de venta indirecta al público de medicamentos destinados al consumo humano o al uso veterinario, así como la mediación con ánimo de lucro en la dispensación de medicamentos entre los establecimientos autorizados y el usuario. La entrega en el domicilio de medicamentos por parte de una oficina de farmacia de la zona, donde conste ficha del cliente y quede registrada la prescripción y la entrada, no se considerará venta a domicilio y no implicará un aumento del coste del medicamento o del producto sanitario".

La amplia red de farmacias de Cantabria (278) se ofrece para que los pacientes se puedan beneficiar de los SPD. La Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 2, de 3 de enero de 2025, indica que son 41 los municipios afectados (26 los municipios en riesgo de despoblamiento, 13 municipios en riesgo grave de despoblamiento y 2 municipios con tratamiento especial y diferenciado); de ellos 27 tienen farmacia, 7 tienen un botiquín asociado a una farmacia y únicamente 7 no cuentan con este servicio sanitario, pero tienen una farmacia cercana. Además, el Colegio de Farmacéuticos ha fundamentado la conveniencia, de forma excepcional, y en tanto se mantengan en el Programa cumpliendo los requisitos, de mantener a los 7 usuarios del Programa del municipio de Ruente, que salió de la lista de municipios en riesgo de despoblamiento con ocasión de la aprobación de esta última norma, por motivos de adherencia y ahorro en recursos sanitarios, además de mantenimiento de la calidad de vida de los mismos y mantenimiento de su autonomía.

Por todo lo expuesto, la excepcionalidad de la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se fundamenta, por tanto, en las funciones que se

atribuyen al Colegio, en tanto que ente corporativo, unido a los beneficios indicados, tanto para los paciente, de carácter social, como para la Sociedad y el Sistema Nacional de Salud, de interés público y económico, por la mejora de las tasas de cumplimiento terapéutico, reducción de almacenamiento de medicación en el domicilio y reducción de ingresos hospitalarios o consultas médicas por empeoramiento de la situación clínica derivada de un incumplimiento terapéutico o iatrogénico.

Estos motivos de interés público, social y económico dificultan la tramitación por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, lo cual justifica la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A ello se añade que la paralización de las actividades del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria con los fines perseguidos implicaría una merma sustancial en la capacidad de la Comunidad Autónoma para cumplir con sus objetivos con el fin de paliar el despoblamiento. Por ello, se considera justificada la concesión directa de la subvención como única vía eficaz y proporcionada para asegurar la ejecución de las políticas públicas alineadas contra el despoblamiento. Ello permitirá que, a pesar de la situación de excepcionalidad que puedan suponer unos presupuestos prorrogados, la actividad en esta materia pueda desarrollarse dentro de la normalidad, contribuyendo a implementar medidas de fijación y mantenimiento de su actual población en su territorio.

Además, esta subvención se integra plenamente en los ejes y objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa aprobado el 18 de septiembre de 2025, asegurando su coherencia con la planificación estratégica del Departamento, recogida en el apartado 4.4.2.2., en el marco de las líneas de subvenciones directas de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

Cuarto. Financiación.

Por estos motivos, se desea aprobar un Decreto de concesión directa de la subvención a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, en orden a lograr efectos inmediatos que palién la situación descrita promoviendo el mantenimiento de la población en su territorio, a través de la actividad de fomento, por importe de 30.000 €, financiada con la aplicación presupuestaria 02.12.496M.480.02

Quinto. Habiendo acreditado el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y habiéndose comprobado que el mismo, a fecha actual, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. El artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite la concesión directa de subvenciones cuando concurren razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que impidan la convocatoria pública. Además, conforme al artículo 29 de la misma Ley, el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del consejero competente, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, la concesión de estas subvenciones.

El presente Decreto se rige por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Subvenciones, resultando de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto

constituyen legislación básica, y en su defecto, con carácter supletorio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogado, y el resto de normativa que resulta de aplicación en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo previsto en los artículos 25.2, 32 y la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Cantabria, los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura Orgánica de la entonces Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo, en ejercicio de las competencias en materia de administración local y lucha contra el despoblamiento, y los artículos 9.2, 22.3.c) y 29.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 2026,

SE ACUERDA

Primero. Objeto, beneficiario y régimen de concesión por interés público, social y económico.

1. Conceder de forma directa una subvención por motivos de interés público, social y económico al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, con N.I.F. Q3966003J, por importe de 30.000 €, con objeto de desarrollar el "PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DE LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO FARMACOTERAPEUTICO MEDIANTE LOS SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD) EN MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO CON EL FIN DE REVERTIR EL DECLIVE DEMOGRÁFICO" con objeto de contribuir al objetivo de luchar contra el declive demográfico y el despoblamiento de los municipios de Cantabria mediante la contribución a la mejora de la salud pública en los mismos y de fijar población en el territorio.

2. Esta subvención se concede de forma directa conforme al artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en el beneficiario como en la actividad subvencionada concurren características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión a instancia del interesado, previa presentación del proyecto, teniendo presente lo previsto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Actuación subvencionable.

El Colegio adquiere el compromiso de realizar, durante 2026, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, el "PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DE LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO FARMACOTERAPEUTICO MEDIANTE LOS SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD) EN MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO CON EL FIN DE REVERTIR EL DECLIVE DEMOGRÁFICO", como actuación destinada a fijar población y contribuir a la mejora de la salud pública en los municipios en riesgo de despoblamiento establecidos en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 2, de 3 de enero de 2025, y de los 7 beneficiarios ya incluidos en el Programa en el municipio de Ruente, de forma excepcional, y en tanto se mantengan en el Programa cumpliendo los requisitos, por motivos de adherencia y ahorro en recursos sanitarios, además de mantenimiento de la calidad de vida de los mismos y mantenimiento de su autonomía.

CVE-2026-2334

El citado programa responde a las siguientes características principales:

En las oficinas de farmacia de los municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad.

Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes.

Para todo ello, seguirán el protocolo de actuación de la Farmacia, según el documento elaborado por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios "Criterios consensuados entre las diferentes Comunidades Autónomas y la AEMPS, para la preparación de Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) por parte de las oficinas de farmacia", o cualquiera que le sustituya.

Los requisitos de las farmacias adheridas al proyecto serán los siguientes:

- Farmacia o Botiquín abierto en alguno de los municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento (si no hubiera en dichos municipios, ésta podría ser la del municipio más cercano. Estarán identificadas mediante un cartel de "farmacia adscrita al programa" en el que se indique que el programa está financiado por el Gobierno de Cantabria.

- Haber presentado en la Consejería de Sanidad, previo al inicio de la actividad de SPD, una declaración responsable firmada por el farmacéutico(s) titular(es) de la misma.

- Firma de compromiso de adhesión al proyecto hasta el 31 de diciembre del año en curso, 2026.

- Utilización del material de elaboración del SPD proporcionados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

A las Oficinas de Farmacia acreditadas les corresponderá:

- La valoración de adherencia al tratamiento del paciente.
- La valoración de situación social del mismo.
- Actividades de divulgación del proyecto.
- Gestión de solicitud. Resolución.
- Entrega semanal de dosis según tratamiento en curso en ese momento.
- Seguimiento de la adherencia.
- Mantenimiento del sistema de información.
- Actividades de coordinación y seguimiento del paciente y del programa.
- Prestar el servicio de forma gratuita al paciente destinatario del Programa.

Al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria le corresponderá:

- Contribuir activamente en promover la colaboración de un mayor número de farmacias adheridas al Programa en los municipios en riesgo de despoblamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 6.f) y 8.1.e) de la Ley 7/2001, de 19 de diciembre de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.



— La coordinación entre las farmacias y la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sanitaria, en su caso y la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

— La gestión de compra del material para la realización del SPD.

— La gestión del cobro de la subvención y del pago a las farmacias en función del número de usuarios, así como la responsabilidad del cumplimiento del Programa y su justificación y la elaboración de la memoria de resultados.

— Apoyo técnico y administrativo a las farmacias.

— Asesoramiento en materia de SPD.

La población destinataria del programa se valorará entre:

Residentes con carácter permanente en alguno de los 41 municipios afectados por riesgo de despoblamiento, recogidos en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 2, de 3 de enero de 2025, y el municipio de Ruente en los términos indicados en el primer párrafo de la cláusula segunda:

— Pacientes crónicos y polimedicados con 5 o más medicamentos diarios.

— Residentes en su domicilio y, por tanto, no institucionalizados.

— Criterios preferentes de inclusión en el proyecto:

1. Pacientes mayores de 70 años.

2. Personas que viven solas y no tienen personas de referencia o cuidador frágil donde no esté garantizada la correcta toma de medicación.

3. Personas con problemas de organización de la medicación.

4. Pacientes con algún tratamiento que requiera especial seguimiento.

Se deberán identificar con DNI anonimizados.

La selección de los pacientes se hace según un Protocolo recogido en el documento de Consenso sobre Atención Farmacéutica del Ministerio de Sanidad.

El ámbito temporal de esta ayuda se circunscribe al año 2026, debiéndose realizar el gasto dentro del citado ejercicio económico.

El beneficiario podrá, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Financiación y pago.

1. La financiación de esta subvención al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 02.12.496M.480.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados a 2026, por un importe de TREINTA MIL euros (30.000 €).

2. Se hará efectiva mediante un único pago anticipado del 100 % de la cuantía de la subvención, sin necesidad de que se requiera la prestación de ninguna garantía previa ni aval, tras la aprobación del Decreto, sujeta a la justificación de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima de este Decreto.

CVE-2026-2334

Cuarto. Compatibilidad de ayudas.

La subvención objeto del presente decreto es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuyo caso la subvención objeto de este Decreto se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrarse la diferencia.

Quinto. Obligaciones del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

Serán obligaciones del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria:

1) Realizar las acciones derivadas del "Programa de optimización de la adherencia al tratamiento farmacoterapéutico mediante los sistemas personalizados de dosificación (SPD) en municipios en riesgo de despoblamiento con el fin de revertir el declive demográfico", según lo previsto en este Decreto, justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, según lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.

2) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto en todas las actuaciones de comunicación y difusión, indicando que es una actividad o actuación subvencionada por el Gobierno de Cantabria. A tal fin, deberá publicitarse en la página del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, con la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, y a través de medios electrónicos o audiovisuales, y/o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, actividades de formación, etc. que se realicen:

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

"Programa subvencionado por:"



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

CVE-2026-2334



El color en los logos se utilizará siempre que sea posible, debiendo figurar en color en los sitios web y medios de comunicación.

4) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo autorizar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria a comprobar el cumplimiento de estos extremos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.7 de la ley de Subvenciones de Cantabria.

5) No estar incurso en las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. La acreditación de este requisito se realiza mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 12.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Corresponderá al Ayuntamiento la verificación por parte de los beneficiarios del compromiso de mantener el empadronamiento durante un plazo mínimo de 1 año desde la fecha de la concesión de la subvención.

8) Someterse a las demás obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la información establecida en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y garantizar la publicación, a través de su página web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que está obligado por dicha Ley, en su caso.

Sexto. Justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada se realizará antes del 1 de marzo de 2027 ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. La justificación de la subvención ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa

simplificada, que habrá de cumplir lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. En dicha cuenta justificativa se contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la realización del Programa y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones percibidas por el Colegio que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y aplicación de tales fondos.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Acreditación del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención en los términos indicados en el artículo 5.3).

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, teniendo en cuenta las facturas de mayor importe, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. Los gastos incluidos en la cuenta justificativa deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la actuación subvencionada, ser estrictamente necesarios y corresponderse con los costes reales efectivamente pagados por el beneficiario.

Séptimo. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia Administración Local, Reto Demográfico y Lucha contra el Desplazamiento y podrá dar lugar a la modificación del Decreto de concesión.

Octavo. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.



3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos y siempre que el cumplimiento de lo realizado se aproxime al cumplimiento total de modo significativo, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre que, al menos, se hayan realizado el 75 % de los gastos corrientes subvencionados. En caso contrario se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

4. El acuerdo relativo al procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 15 de febrero de 2027, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Noveno. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Décimo. Inicio de efectos.

El presente Decreto comenzará a producir efectos el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presente Decreto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 20 de marzo de 2026.

La presidenta del Gobierno de Cantabria,

M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2026/2334

CVE-2026-2334